

Señora Ingeniera:

MARINA ISABEL RUEDA GRANJA,

GERENTE GENERAL DE LA "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA REMONS TRANSPORT S.A."

Presente. -

En Quito, a los quince días del mes de Octubre de 2020, en las instalaciones de la empresa "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA REMONS TRANSPORT S.A.", en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Calderón, Barrio San José, Calle José Andrade N14-320 y Carlos Mantilla departamento 3, comparecen por una parte el señor PABLO EDUARDO ESPARZA ARAGON, con cédula de ciudadanía: 100299461-2, de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito Distrito Metropolitano, en calidad de Cedente, y por otra parte el señor BACUY BONIFAZ CRISTIAN JOSE con cédula de ciudadanía 172460940-7 de estado civil casado con GLADYS IRENE CURICHO GUALLICHICO con cédula de ciudadanía: 172211680-1, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Barrio la Ecuatoriana en su calidad de Cesionario. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.

Con estos antecedentes el señor PABLO EDUARDO ESPARZA ARAGON, por medio del presente documento transfiere al señor BACUY BONIFAZ CRISTIAN JOSE, (1) UNA acción ordinaria, nominativa e indivisible, de un dólar, de su propiedad en la empresa "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA REMONS TRANSPORT S.A.", por su parte el señor el señor BACUY BONIFAZ CRISTIAN JOSE, queda a entera satisfacción de la cesión realizada a su favor.

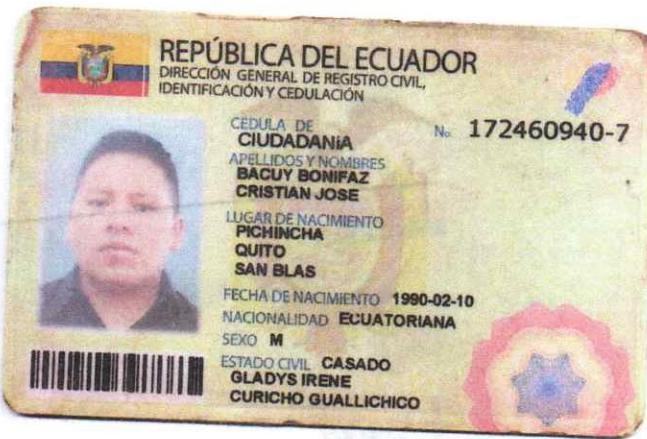
Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto en tres ejemplares de igual contenido y valor legal.



Sr. PABLO E. ESPARZA ARAGON  
CC: 100299461-2  
CEDENTE



Sr. BACUY BONIFAZ CRISTIAN J.  
CC: 172460940-7  
CESIONARIO





**COPIAS CERTIFICADAS**  
Juicio de Divorcio Mutuo No. 0053-2012 C.I.



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, jueves 7 de junio del 2012, las 10h03. Ante el doctor Fabricio Segovia Betancourt, Juez Encargado del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, e infrascrito secretario Dr. Juan Gallardo Q. Comparece ALEXANDRA GABRIELA ROSALES FIERRO con cédula de ciudadanía No. 172008616-2 y papeleta de votación No. 091-0059 y el ABOGADO JAIME PATRICIO ARAGON LOZADA CON PROCURACIÓN JUDICIAL DEL SEÑOR PABLO EDUARDO ESPARZA ARAGON, con cédula de ciudadanía No. 100128404-9 y papeleta de votación No.242-0002. Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación en la presente causa y conforme se halla ordenado en providencia que antecede: Al efecto por ser este el día y hora señalados para que tenga lugar la presente diligencia, el Juzgado la da por iniciada y por cuanto la misma tiene por objeto de que las partes lleguen a una conciliación, el suscrito Juez procede a interrogarles a los comparecientes quienes de consuno y viva voz manifiestan: “.... Que es nuestro deseo y voluntad de divorciarnos por lo tanto señor Juez nos afirmamos y ratificamos en los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el libelo de nuestra demanda, no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza, hemos procreado un hijo que responde a los nombres de: ALAN MAXIMILIANO ESPARZA ROSALES, menor de edad en la actualidad....”, respecto al hijo menor habido dentro del matrimonio las partes acuerdan que ésta queda bajo la tenencia, cuidado y protección de la madre, en relación a las pensiones alimenticias que el padre debe contribuir, esto será la cantidad de CIEN DOLARES mensuales mas los beneficios de Ley. la misma que será depositada en la cuenta de ahorro del Banco del Pichincha número 4807148500 a nombre de la madre del menor. En cuanto al régimen de visitas se lo realizará dos días por semana, previo acuerdo entre los padres. bajo juramento declara que no se encuentra en estado de gestación. VISTOS: Estando la causa en estado de resolver, en atención a los principios constitucionales de oportunidad, inmediatez y celeridad, habiéndose agotado las etapas procesales correspondientes, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Revisado el proceso, no se ha encontrado omisión de solemnidad sustancial alguna, ni se ha observado violación del trámite correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la causa que influya en su decisión, por lo que se declara la validez procesal. SEGUNDO.- A fs. 1 del proceso consta la inscripción de matrimonio, de la cual se desprende la existencia del vínculo matrimonial entre los comparecientes, a fs. 2 consta la partida de nacimiento de su hijo habido dentro del matrimonio que responde al nombre de ALAN MAXIMILIANO ESPARZA ROSALES, menor de edad en la actualidad. Habiéndose cumplido con todos los requisitos legales, y sin más consideraciones que realizar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara por divorcio mutuo disuelto el vínculo matrimonial entre los señores: ALEXANDRA GABRIELA ROSALES FIERRO y PABLO EDUARDO ESPARZA ARAGON, celebrado en Calderón , provincia de Pichincha el 20 de mayo del 2005, inscrita en el Tomo 3, Pág. 6, Acta 316, respecto a situación del menor de edad habido dentro del matrimonio, se estará a lo acordado por las partes dentro de la Audiencia de Conciliación y que es parte integrante de ésta sentencia.- Ejecutoriada la presente, sin necesidad de presentar escrito alguno, concédase las copias suficientes para su inscripción en el Registro Civil correspondiente.- Notifíquese y Cúmplase.- f) Dr. Fabricio Segovia JUEZ (E).- f)

Alexandra Gabriela Rosales Fierro.- f) Pablo Eduardo Esparza Aragón.- f) Dr. Juan Gallardo.- SECRETARIO.-

Razón: Siento por tal que la copia que antecede es igual a su original que consta del juicio de Juicio de Divorcio Mutuo No. 0053-2012 C.I., seguido por Alexandra Gabriela Rosales Fierro y Pablo Eduardo Esparza Aragón, a las que me remito en caso necesario y que las confiero por estar ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Quito 14 de junio del 2012. Certifico.

Dr. Juan Gallardo Q.  
SECRETARIO





Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cédulación

No. 1093

Año ..... Tomo ..... Pag ..... Acta .....  
Drs  Dfvs.  Mixto

**C E R T I F I C O**

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo  
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro  
de Datos Públicos, en concordancia con el  
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación  
y Cédulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE AREA

.....  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

03 ABR 2014